

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES
DE LA LEY N° 18.314, QUE DETERMINA
CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU
PENALIDAD (Boletín N° 7.211-07).**

SANTIAGO, septiembre 21 de 2010.-

N° 291-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO.-

1) Para sustituir el numeral 5, que modifica el artículo 7° de la ley N° 18.314, en el siguiente sentido:

“5) Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

Artículo 7°.- La tentativa de cometer alguno de los delitos a que se refiere esta ley se castigará con la pena asignada al respectivo ilícito, rebajada en uno o dos grados. La conspiración para cometer alguno de esos delitos se sancionará con la pena señalada por la ley al delito rebajada en dos grados. Lo expuesto en el presente inciso, es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° bis.

La amenaza seria y verosímil de cometer alguno de los delitos mencionados en esta ley, será sancionada con las penas de la tentativa del delito respectivo sin efectuarse los aumentos de grados señalados en el artículo 3°. Lo expuesto precedentemente no tendrá lugar si

el hecho mereciere mayor pena de acuerdo al artículo 296 del Código Penal."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior

FELIPE BULNES SERRANO
Ministro de Justicia